



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de restitución de bien inmueble, informando que mediante proveído del 05 de noviembre del año que avanza se dictó sentencia. Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 440, el Secretario del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales Procede a liquidar las costas en este proceso, así:

Agencias en derecho	\$260.000
Gastos de notificación	\$0
Avalúo	\$0
Total:	\$260.000

Así mismo se informa que la demandante, la señora LUZ MARINA MOSQUERA VARGAS, revocó el poder otorgado al abogado JUAN DAVID PEREZ LOPEZ. Solicita continuar la presente demanda actuando en nombre propio e informa que ya fue cancelada la condena que le impuso el juzgado en la sentencia sobre el reconocimiento de mejoras, aportando el recibo de consignación en el Banco Agrario por un valor de \$ 9.384.000 y finaliza manifestando que le fue enviado todos los documentos al abogado de la parte demandada para proceder a la entrega del bien inmueble.

Sírvase proveer. Manizales, 03 de diciembre de 2020.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **REINVINDICATORIO**
Demandante: **LUZ MARINA MOSQUERA VARGAS**
Demandado: **MARIA EDILMA AMEZQUITA DE PATIÑO**
ALEXANDER PATIÑO AMEZQUITA
JUAN ALEJANDRO PATIÑO AMEZQUITA
Radicado: **170014003010-2019-00075-00**

La anterior liquidación de costas es aprobada por el despacho por ajustarse a derecho (numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso) y la misma, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes, (artículo 440 del Código General del Proceso).

Respecto a lo manifestado por la parte demandante y de conformidad con la facultad que le asiste al directo demandante según el artículo 76 del C.G.P, de revocar el poder que fuera conferido al abogado JUAN DAVID PEREZ LOPEZ, identificado con C.C 16.072.104 Y T.P 159.937 del C.S.J, se aceptará el mismo y como quiera que el proceso es de mínima cuantía, se acepta que la señora LUZ MARINA MOSQUERA VARGAS actué en nombre propio.

Ahora, en lo que tiene que ver con el pago de las mejoras que le fueron reconocidas a la parte demandada, este despacho pondrá en conocimiento de dicha parte la consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia, para que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

una vez realicen la entrega del bien inmueble, informen a este despacho sobre tal y pueda ser autorizado el pago del depósito judicial constituido.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9521ae517ca4c58e5caead85b9a57067edd5149265203c2735cc8e3e65e2a4ea

Documento generado en 03/12/2020 04:07:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**